Esta o[bligado] el traslado en el maço

1492 17 abril

Traslado de los capitulos conçedidos a D. Xpoval

Este es traslado bien e fiel mente sacado de una carta de capitulaçion del Rey e de la Reyna nuestros señores firmada de sus reales nonbres e sellada con su sello de çera colorada e registrada e señalada de çiertos nonbres de sus ofiçiales e rescripta al magnifico señor don Xpoval Colon almirante su thenor de la qual dicha capitulaçion verbo ad verbum es la syguiente. El qual dicho traslado fue pedido a mi Rodrigo Peres escrivano e notario publico en la çibdad de Sevilla por el Rey e la Reyna nuestros señores por el dicho señor almirante diziendo asy: que por quanto su señoria avya de enbiar el dicho ynstrumento de capitulaçion a los reynos de Castilla por donde avian de pasar e yr por la mar muchos dias tiempo segund el largo camino es de esta dicha çibdad a los dichos reynos de Castilla e porque en la mar ay grandes tormentas peligros e podria acaesçer que el navio o navios en que fuesen las dichas escripturas se podrian perder lo que Dios no quiera. Por ende que pedia e pedyo a mi el dicho escrivano que sacase un traslado o dos del dicho ynstrumento de capitulaçion para que pudiesen quedar aquy en esta çibdad o donde a su señoria le pluguyese tenerlos para que sy por caso el dicho ynstrumento original se perdiese en qualquier manera que fuese o pudiese acaesçer que el dicho traslado o traslados que asy quedase o quedasen pudiesen dar e diesen fe ante sus reales altezas e ante otras justiçias e personas e juezes como otras escripturas de ley e estado e condiçion que sean e fueren. E yo el dicho escrivano viendo lo que su señoria dezia e me pedia fiz sacar el traslado del dicho ynstrumento de capitulaçion cada capitulo uno en pos de otro segund que sus altezas estan dados e otorgados el thenor del qual es este que se sygue e dize asy.

Las cosas suplicadas e que vuestras altezas dan e otorgan a don Xpoval de Colon en alguna satisfaçion de lo que ha descubierto en las mares oçeanas y del viaje que agora con el ayuda de Dios ha de fazer por ellas en serviçio de vuestras altezas son las que se syguen.

Primera mente que vuestras altezas como señores que son de las dichas mares oçeanas fazen desde agora al dicho don Xpoval Colon su almirante en todas aquellas yslas e tierras firmes que por su mano o yndustria se descobrieren o ganaren en las dichas mares oçeanas para durante su vida y despues del muerto a sus herederos y subçesores de uno en otro perpetua mente con todas aquellas preminençias e prerrogativas pertenesçientes al tal ofiçio e segund que don Alonso Enrriques vuestro almirante mayor de Castilla e los otros sus predeçesores en el dicho ofiçio lo tenyan en sus distritos. Plaze a sus altezas. Johan de Coloma.

Otrosy que vuestras altezas fazen al dicho don Xpoval su visorey e governador general en todas las dichas tierras firmes e yslas que como dicho es el descubriere o ganare en las dichas mares, e que para el regimiento de cada una y qualquier dellas faga el eleccion de tres personas para cada ofiçio e que vuestras altezas tomen y escojan uno el que mas fuere su serviçio e asy seran mejor regidas las tierras que nuestro Señor le dexara fallar e ganar a serviçio de vuestras altezas. Plaze a sus altezas. Johan de Coloma.

Yten que de todas e qualesquier mercadurias quier sean perlas piedras preçiosas oro plata espeçeria e otras qualesquier cosas e mercadurias de qualquier espeçie nonbre e manera que sean que se conpraren trocaren fallaren ganaren e ovieren dentro en los limites del dicho almirantadgo que desde agora vuestras altezas fazen merçed al dicho don Xpoval y quieren que aya y lieve para sy la dezena parte de todo ello quitadas las costas todas que se fizieren en ello por manera que de lo que quedare linpio e libre aya e tome la dicha dezima parte para sy mismo e faga della a su voluntad quedando las otras nueve partes para vuestras altezas. Plaze a sus altezas. Johan de Coloma.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

PATRONATO, 295, N. 2

[illegible] quite y Reuoca las mercadurias q̃ de traera de las dichas yslas y tierras que de
de y como dicho es se ynauaren o descubrieren o dellas que entrinque de dichas.
se tomaran dicha & otros mercadores nagere pleyto alguno ante el dicho
don del dicho comercio e trato sea eterna y para que de y por la prehemynencia
de su ofiçio de almyrante le pertenesçia como oy dia del tal pleyto. pleytos
altezas quel o su thenyente como otros ques como esta del tal pleyto se
lo pronehean desde agora. plaze a sus altezas y pertenesçe al dicho
ofiçio de almyrante segund q̃ lo tenya el dicho almyrante don alonso enrriq
y los otros sus antesçesores antes dispuestos. y syendo justo. iohan
de soloma.

y ten que vn dozeno de los navios que se armaren y por el dicho trato e negoçiaçion
adelante quando e quantas vezes se armaren que ynete el dicho don personal
mente y quisiere contribuyr e pagar la dozena parte de todo lo que se gas
tare. y el armazon e quytan bien ansi e sea de su pronecho la dozena parte
de todo lo q̃ ffuere en la tal armada. plaze a sus altezas. iohan de soloma

Son otorgados e despachados con las ffirmezas de sus altezas en for
ma en vn capitulo de la villa de santa fe de la vega de granada a dies
de otubre de abril del año del nasçimiento de nro saluador ihu xpo de mill
quatroçientos nouenta e dos años. yo el ffey. yo la ffeyna. por mandado
del ffey e de la ffeyna iohan de soloma. ffrancisco de coteña. q̃ fue en cor
regido e trasladado de la dicha carta original de preuilegio de la nobleza e
de la dicha villa de la dicha cibdad de granada de que de suso fue fecha
mençion. e por mandado de los dichos señores reyes fue sacado este
traslado en la dicha villa de santa fe de la vega de granada a veynte
e quatro dias del mes de abril del dicho año del nasçimiento de nro saluador ihu xpo de mill
e quatroçientos e nouenta e dos años. a lo que fueron presentes por testigos
llamados e rogados e especialmente nombrados por testigos a lo que dicho es
fernando de ortiga e hernando de ortiga su hijo vesinos de la villa de
madrid. e pedro de velasco vesino de la villa de fuen salida e fran
cisco de madrid. vesino de la villa de madrid. e yo el dicho fernando de
[illegible] por mandado de los dichos señores reyes en vna con
[illegible]

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA